

**REAL PRIVILEGIO CONCEDIDO POR FELIPE II EL 30 DE JUNIO DE  
1599, AL COLEGIO DE MEDICOS, BOTICARIOS Y CIRUJANOS DE  
TARRAGONA.**

ADSERÀ i MARTORELL, Josep.

Por la confirmación, en 1760, del privilegio que disfrutaba el Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Tarragona, concedido por Felipe II en 1559, nos enteramos de las normas y reglamento que contenía dicha Real Gracia. Los hechos sucedieron del siguiente modo:

El Secretario de la Real Audiencia de Barcelona, Sr. Francisco de Prats Matas, remitió, a 6 de octubre de 1760, al Ayuntamiento de Tarragona un escrito del Supremo Consejo de Castilla por el cual se "aprueban y confirman los Estatutos y Ordenanzas que se concedieron al Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Tarragona, mediante Real Cédula de 30 de junio de 1599, expedida por Felipe II".

El señor Prats requería que se le informara de lo que había ocurrido sobre este asunto, especialmente, sobre que grado de observancia había tenido hasta la fecha, y que si desde entonces, había reparo o inconveniente que se siga con este modo de proceder.

El Ayuntamiento tarraconense tuvo noticia de esta resolución en sesión de 13 de octubre (1). En consecuencia, acordó solicitar dictamen del abogado de la Ciudad, señor Francisco Calbet y Cruylles. Pero resultó, que este letrado, era al propio tiempo abogado del citado Colegio, y por tanto incompatible para evacuar aquel dictamen. Ante esta circunstancia, se optó por solicitar al ilustre canónigo Pedro Ignacio Perelló y Millim que se encargara de estudiar y

emitir el informe que solicitaba la Real Audiencia de Barcelona. Le asistió en este trabajo el Regidor Joseph Claver.

Al mes siguiente, en sesión de Ayuntamiento de 15 de noviembre 1760 (2) se hizo presente dicho dictamen. La Corporación lo aprobó íntegramente.

#### I. TEXTO INTEGRO DEL INFORME DEL CANONIGO PERELLO

Es importante su lectura, porque se deduce cuales eran las prerrogativas otorgadas por Felipe II al Colegio tarraconense. Dice así:

"Señor. Los Regidores y Ayuntamiento de la Ciudad de Tarragona infrascriptos, practicando el Informe que V.E. se sirve cometerles con orden de 6 del pasado octubre, con el debido obsequio dicen: Que el objeto de la súplica de la Cofradía u Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de esta ciudad, es el público beneficio, considerado en la buena asistencia que deben gozar los moradores de dicha Ciudad y Campo de Tarragona cuando están enfermos, así por la bondad de las medicinas, como por la habilidad de los Médicos y Cirujanos que deseen recetarlas y aplicarlas; para cuyo logro se hizo a la Magnanimidad del Señor Rey D. Felipe Segundo en 30 de junio 1599 la súplica que hoy se renueva, dividida en los cinco capítulos siguientes.

1º.- Que dichos Médicos, Boticarios y Cirujanos puedan tener su Colegio o Cofradía, baxo la invocación de los Santos Cosme y Damián, en la Capilla llamada Corpus Christi de la Catedral de Tarragona, donde por medio de tres Priores, uno Médico, otro Boticario, y otro Cirujano, eligideros cada año por la mayor parte de dicha Cofradía, puedan congregarse, tratar y resolver lo conveniente al dicho Gremio, así para la exacción de sus rentas y emolumentos, como principalmente para precaver, que en dicho campo no se introduzcan Cirujanos menos hábiles, y Boticarios impéritos, a quienes debiendo acudir necesariamente los enfermos, resultarían perniciosísimas consecuencias; y en esto, a más de parecer muy justo por haberse siempre practicado, no se ofrece reparo alguno.

2º.- Que el dicho Colegio tenga la autoridad de examinar los Boticarios y Cirujanos que pretendan ejercer estos Ministerios, así en la Ciudad como en el Campo de Tarragona.

Examen de calidad, que sin proceder la aprobación y admisión de dicho Colegio, nadie pueda ejercerlos, aunque haya obtenido privilegio del Protomedicato o otro. Por el abuso con que dicho Protomédico concede semejante privilegios a cualesquiera pretendores, sin hacer la debida experiencia de la habilidad y doctrina de aquellos. Y así fué concedido por Su Magestad, salvando el derecho correspondiente al Protomédico por el examen.

En este segundo capítulo se observa que sobre ser mas saludable el fin que se propone, de que los Cirujanos y Boticarios que han de entrar en el Colegio, sean hábiles y pèritos en su ministerio, no es proporcionado (a lo menos en estos tiempos) el medio, de que sean examinados por dicho Colegio: Porque el inconveniente y abuso que se propone, haciéndose aquel examen por el Protomédico, es mucho mayor que haciéndose por el mismo Gremio. Pues pretendiéndose ordinariamente aquellas plazas por hijos, hermanos, parientes o amigos de los mismos Colegiales, se conceden con mas facilidad aquellas admisiones; ya por no disgustar al amigo o pariente; ya con la esperanza de semejante correspondencia en su caso; a mas que, también en estos miserables tiempos, se experimenta que en cuanto a Cirugía, los mismos Colegiales no pueden hacer el debido examen de los Pretensores, por faltarles, según voz pública el principal Estudio y aplicación a la Anatomía y particularmente, el exercicio y práctica en la curación de enfermos. De donde parece que para ser admitidos los Cirujanos (no hablándose de sangradores ni Barberos precisamente), pudieran suplir su examen presentando al Colegio una certificación de haberse aplicado y practicado con provecho por tres años al Estudio de la Anathomia en alguna Universidad aprobada, o, de haber asistido y practicado por semejante tiempo en algún Hospital General, por donde se manifiesten hábiles en aquel Ministerio, de que podrá ser legítimo equivalente, la observancia y cumplimiento puntual de la Ordination que se afirma, haberse establecido por el Colegio suplicante en 23 de enero 1759, encargándose estrechamente de la execución a los Piores que en ambos fueros deberán responder de aquellos; a excepción de los Médicos, Boticarios y Cirujanos que suelen destinarse para los hospitales reales, y a los regimientos tropas de su Magestad, de los cuales, amas de deberse dar por notoria su habilidad, se ha experimentado muchas veces útil y necesaria la aplicación para la curación de diferentes enfermos; Y por lo mismo deberá ser libre a estos el uso de su respectiva

facultad, sin necesitar de examen, ni de aprobación, ni de la agregación al Colegio, que será necesaria a todos los demás. Salvando en todo la particular providencia que se sirviese mandar el Real Protocirujano, que según se tiene entendido, se está aplicando de la más oportuna dirección de semejantes Colegios.

3º.- Que en la presente Ciudad y Campo de Tarragona, no pueda ejercer el arte de la medicina el que no fuese debidamente graduado en Universidad aprobada, para cuyo examen deberá hacer ostension de sus privilegios a los Piores del Colegio, y para ejercer su Ministerio deberá obtener la agregación al dicho Colegio; lo que fue concedido por su Magestad, sin perjuicio de los derechos correspondientes al Protomédico. Y habiéndose continuado esta observancia, no se ofrece más que la excepción puesta en el capítulo precedente a favor de los Médicos y Cirujanos destinados por Su Magestad para los Hospitales reales y para las tropas.

4º.- Que las Boticas de esta Ciudad y Campo de Tarragona sean anualmente visitadas a disposición de los Piores de dicho Colegio, que con cargo de sus conciencias deberan vigilar los medicamentos, así simples como compuestos, tengan las debidas cualidades. Mas como este derecho sea peculiar y privativo del Protomédico, solo se sirvió Su Magestad conceder al Colegio esta prerrogativa en ausencia de dicho Protomédico. Lo que siendo justísimo y utilísimo, parece que pueda y debe continuarse.

5º.- Que las cuentas de las medicinas, por sus particulares privilegios, sean indefectiblemente pagadas, o, executadas sin embargo de qualquiera oposiciones, así de viudas por sus dotes, como otras cualesquiera pretensiones, o, créditos, o, hipotecas, etc. Y esto también fue concedido por Su Magestad, mientras semejante execución se haga por el Ordinario a quien pertenece; por cuya circunstancia parece debe cesar todo reparo, suponiéndose que este Ordinario ha de proceder con el oportuno conocimiento para precaver todo perjuicio de tercero que incluye necesariamente la averiguación de a quien pertenezcan los bienes que se pretenden executar.

Y siendo quanto pueden decir sobre el asunto se prometen el mas feliz acierto de la Superior Comprehensión de V.E." (3).

Este informe que aprobó el Ayuntamiento, fue el que se mandó a la Real Audiencia de Barcelona. En resumen viene a decir:

1º.- Reconocimiento del Colegio de los Santos Cosme y Damian de Tarragona, cuya misión, aparte de tratar y resolver los problemas propios de dicho Colegio, era la de evitar que se introduzcan Cirujanos menos hábiles y Boticarios poco expertos.

2º.- Que dicho Colegio tenga la autoridad de examinar a los Boticarios y Cirujanos que pretendan desempeñar su profesión, tanto en la Ciudad como en el Campo de Tarragona.

Que, sin la previa aprobación y admisión por dicho Colegio, nadie podrá ejercer su facultad aunque hayan obtenido este privilegio por parte del Protomedicato.

Razona, que es mayor inconveniente hacer el examen por el Protomedicato, que por el Colegio o Gremio.

Que los cirujanos podrán suplir su examen presentando al Colegio un certificado de haber practicado con provecho durante tres años, en Universidad aprobada u Hospital General.

Que los médicos, boticarios y cirujanos destinados a Hospitales Reales o Regimientos militares, están exentos de examen y de previa aprobación por parte del Colegio, requisito necesario a todos los demás.

3º.- Que los médicos deberán ser graduados en Universidad aprobada. Para ejercer su ministerio, es obligatorio obtener la previa admisión del Colegio, y en el momento del examen, aportarán sus méritos o privilegios.

4º.- Que las Boticas de la Ciudad y Campo de Tarragona deberán ser visitadas anualmente por los Piores del Colegio, cuando el Protomédico no lo haya hecho.

5º.- Que las cuentas que importan las medicinas deben abonarse, que no existen privilegios, y que incluso por el Ordinario del lugar puede ejecutarse el embargo de los bienes deudores.

Unos años después, el Tribunal del Protomedicato intervino acerca de la Real Audiencia para que esta ordenara que "no se admita médico alguno sin que presente Título en que conste ser visto por dicho Tribunal del Promedicato" (4). Así lo hizo saber el Gobernador de Tarragona al Ayuntamiento de la Ciudad, el 5 de marzo de 1773 (5).

De esta forma, se volvía al previo control del protomedicato para valorar la admisión de todo médico que quisiera ejercer su profesión.

## II. REVISION LEGISLATIVA

A propósito de este privilegio otorgado por Felipe II, al Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Tarragona, el cual venía a representar tener mayor autoridad de la que disfrutaba el Protomedicato en cuanto a la aprobación de los médicos para su ejercicio profesional en el lugar, hemos buscado alguna legislación en la "Novísima Recopilación de las Leyes de España" (6), que tratase de esta facultad concedida a los Colegios de Médicos, Boticarios y Cirujanos. No la hemos encontrado.

Desde la Ley de Fernando e Isabel, de 30 de marzo de 1477, dictada en Madrid sobre "la Jurisdicción y facultades de los Protomédicos y Alcaldes Mayores examinadores" (7), hasta la Ley de Carlos IV, promulgada en Aranjuez, 6 marzo de 1804, sobre "Observancia de las Ordenanzas Generales para el régimen escolástico y económico de los Reales Colegios de Cirugía y Gobierno de esta Facultad en todo el Reyno" (8), existen varias disposiciones sobre la función del Protomedicato. Pero, explícitamente, ninguna se refiere a las facultades de los Colegios sobre esta materia.

Sólo en el apartado 2º de la Ley XII de estas Ordenanzas (9), al referirse a los cirujanos, se intuye que aparte del correspondiente Tribunal del Promedicato, había Cuerpos o Colegios autorizados, que examinaban y expedían títulos. Pero, a partir de entonces, dice la Ordenanza, que "los exámenes se han de hacer exclusivamente en mis Reales Colegios de Cirugía".

En Tarragona había una contingencia favorable para el prestigio de la Sanidad.

Desconocemos cuales debieron ser los factores que inclinaron a Felipe II a dictar aquella Real Cédula de 1599.

Lo que sí es cierto, que sólo hacía diez años que se había construido y habilitado el nuevo edificio del Hospital de Santa Tecla. Es de suponer que esta mejora sanitaria favoreciera un clima propicio, y provocara una mayor atracción de los profesionales de la medicina hacia Tarragona. Fue sin duda necesario vigilar y controlar la calidad de los facultativos, para poder conseguir "una buena asistencia para los moradores de dicha Ciudad y Campo de Tarragona, cuando estén enfermos, así por la bondad de las medicinas, como por la habilidad de los médicos y cirujanos que debían recetarlas y aplicarlas".

Históricamente, Felipe II ya había dado muestras de afecto y apoyo al progreso de Tarragona. El 23 de febrero de 1592, dispuso reparar el muelle y continuar la obra, destinando anualmente mil ducados a dichas obras.

#### INDICE DOCUMENTAL

- 1.- A.H.P., Libro Actas Ayuntamiento, año 1760, pág. 117-R.
- 2.- A.H.P., Libro Actas Ayuntamiento, año 1760, pág. 130-R.
- 3.- A.H.P., Libro Actas Ayuntamiento, año 1760, Doc. 190.
- 4.- A.H.P., Libro Actas Ayuntamiento, año 1773, Doc. 30
- 5.- A.H.P., Libro Actas Ayuntamiento, año 1773, pág. 19-R
- 6.- "Novísima Recopilación de las Leyes de España", mandada formar por el Señor Carlos IV, Madrid 1805.
- 7.- "Novísima Recopilación ....", Libro VIII, Título XII, Ley I, pág. 73.
- 8.- "Novísima Recopilación ....", Libro VIII, Título XII, Ley VIII, pág. 97.
- 9.- "Novísima Recopilación ....", Libro VIII, Título XII, Ley XII, pág. 102.